



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



ESCRITURA NUMERO: OCHO MIL CIENTO CINCO (8105) 0000001

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA

"CENTROURUZ CIA. LTDA"

OTORGADA POR

PAOLA DE LOS ANGELES ERAZO ROBLES

Y

OTROS

CUANTIA: USD 450,00

DI: COPIAS

MCP

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes diecisiete de septiembre del año dos mil diez, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen: la señorita Paola De Los Ángeles Erazo Robles, portadora de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres tres tres uno cuatro uno guión cero, la señorita Mireya Paola Valladares Terán, portador a de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cinco nueve dos nueve ocho cero guión seis, y el señor Javier Andrés Rodríguez Galleguillos, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno uno tres cero cuatro cuatro nueve guión uno. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, solteros, domiciliados en la ciudad de San Francisco de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, hábiles y capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerlos doy fe, por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuya copia certificada se agrega a la presente. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que al celebrarla proceden, libre y

voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo, dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** sírvase incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la presente de constitución de la compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de la siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** comparecen la señorita Paola De Los Ángeles Erazo Robles, portadora de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres tres tres uno cuatro uno guión cero, la señorita Mireya Paola Valladares Terán, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete uno cinco nueve dos nueve ocho cero guión seis, y el señor Javier Andrés Rodríguez Galleguillos, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno uno tres cero cuatro cuatro nueve guión uno. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, solteros, domiciliados en la ciudad de San Francisco de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, hábiles y capaces para contratar y contraer obligaciones; quienes, libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una compañía de responsabilidad limitada, organizada de conformidad con las leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato. **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad es "CENTROURUZ COMPAÑIA LIMITADA". **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser



NOTARIA
TERCERA

suelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.

ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y

DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el distrito metropolitano de Quito.

Por decisión de la Junta General de Socios podrá constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-

La compañía tendrá por objeto:- a) La prestación de servicios de

psicología; b) Prestación de servicios de terapias alternativas para el

mejoramiento de calidad de vida; c) La eventual importación y

exportación de todo tipo de productos relacionados con los literales

(a) y (b); d) Formar parte como socio o accionista de compañías

constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o

fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o

extranjeras y/o contratar con ellas. Para el cumplimiento de su

objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u

operaciones permitidas por las Leyes ecuatorianas o de terceros

países y acuerdos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.-

La compañía podrá ser transformada en otra de las especies

contempladas en la ley de compañías, así como ser fusionada

con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviera la

Junta General de Socios.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-

ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.-

El capital social de la compañía es de

cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de

Norteamérica (USD 450,00) dividido en cuatrocientas cincuenta

(450) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de

un dólar de los Estados Unidos de América (USD 1,00) de valor

nominal cada una.- El capital social de la compañía se encuentra

suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:-

Aut.

450,=
7/10/1

Nombre	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital Insoluto	N° de Participaciones
Paola De Los A. Erazo Robles	USD 150,00	USD 150,00	USD 0,00	150
Mireya Paola Valladares Terán	USD 150,00	USD 150,00	USD 0,00	150
Javier Andrés Rodríguez Galleguillos	USD 150,00	USD 150,00	USD 0,00	150
Totales:	USD 450,00	USD 450,00	USD 0,00	450

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle.-

Los señores realizan la inversión con carácter de nacional.-

ARTICULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, de conformidad con lo



NOTARIA
TERCERA

dispuesto en el artículo ciento trece de la ley de compañías. En el libro de participaciones y socios, se anotará la cesión, practicada

ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la ley de compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la compañía.- **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-**

La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la ley de compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.-

ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.

ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía, de

acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva; destinando para este objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo. **ARTICULO UNDECIMO.-**

RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente contrato social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General. **CAPITULO TERCERO.-**

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DUODECIMO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar. **A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- COMPOSICION.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante,



en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con
NOTARIA carácter especial para cada junta, siempre y cuando el
TERCERA

Representante no ostente poder legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:- **a)** Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; **b)** Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; **c)** Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento dieciocho de la ley de compañías; **d)** Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; **e)** Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; **f)** Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; **g)** Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo de este estatuto, así como para el voluntario si se acordare crearlo; **h)** Autorizar al Gerente General obligaciones de cinco mil un dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 5.001,00) y la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; **i)** Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; **j)** Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la ley de compañías; **k)** Disponer que se

entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- en caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral; **l)** Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; **m)** Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; **n)** Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario; **ñ)** Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, **o)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para tratar necesariamente sobre los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.- **a)** Conocer y aprobar el presupuesto anual de la compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General,



NOTARIA
TERCERA

así como su informe de labores; **b)** Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el

Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y el presente estatuto, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA**

GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- CONVOCATORIAS A REUNIONES. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la ley de compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma ley.-

En la convocatoria constará la fecha y el día, el lugar, la hora y

objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y**

VOTACION REQUERIDA.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la ley y este estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.

ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA

ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en



NOTARIA
TERCERA

primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En

segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente

constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el Secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala este estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por

medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD**

DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE. El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

Las atribuciones y deberes del Presidente son:- **a)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios de la compañía; **b)** Presidir las sesiones de la Junta General; **c)** Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales; **d)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de este estatutos; **e)** Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; **f)** Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; y, **g)** Todas las demás que le confieran la ley, el presente estatuto y la Junta General. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE**



NOTARIA
TERCERA

GENERAL.- El Gerente General podrá o no ser socio de la compañía,

será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido

indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y

deberes del Gerente General:- **a)** Ejercer la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente; **b)** Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y las resoluciones de la Junta General; **c)**

Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieren

impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al contrato social y con la limitación

comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente estatuto; **d)** Presentar dentro de los sesenta días

posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un

informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si

las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; **e)** Cuidar que se lleven debidamente la

contabilidad, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la compañía; **f)**

Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como,

determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; **g)** Obrar por medio de apoderado o procurador para

aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el

carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; **h)** suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; **i)** Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; **j)** Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; **k)** Inscribir en el registro mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; **l)** Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; **m)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de este estatuto; **n)** Solicitar autorización a la Junta General de Socios para la suscripción de toda obligación desde los cinco mil un dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 5.001,00), podrá suscribir toda obligación que se encuentre por debajo de dicho monto; y **ñ)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, el presente estatuto y la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-

PROHIBICIONES.- Es prohibido al Gerente General:- **a)** Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía; **b)** Realizar por cuenta de la compañía operaciones ajenas



NOTARIA
TERCERA

0000008

al objeto de la compañía; **c)** Comprometer activos o recursos de la

compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenos a la misma; y, **d)** Las

demás que establezca la Ley. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**

RESPONSABILIDADES.- El Gerente General es solidariamente responsable para con la compañía y terceros:- **a)** De la verdad del

capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; **b)** De

la existencia real de los dividendos declarados; **c)** De la existencia y

exactitud de los libros de la compañía; **d)** Del exacto cumplimiento

de los acuerdos de las Juntas Generales; y, **e)** Del cumplimiento de

todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la

existencia y funcionamiento de la compañía.- El Gerente General es

responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o

celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de

este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será

personal y pecuniariamente responsable ante la compañía sin

perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En

general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará

a lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco y demás pertinentes

de la ley de compañías. **ARTICULO TRIGESIMO.- EXTINCION DE**

RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Gerente

General frente a la compañía:- **a)** Por aprobación del balance y sus

anexos, excepto cuando: **a)** Se lo hubiere aprobado en virtud de

datos no verídicos; y, **b)** Si hubiere acuerdo expreso de reservar o

ejercer la acción de responsabilidad; **b)** Cuando hubiere procedido

en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que

tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; **c)** Por aprobación de la

gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción

acordada por la Junta General; y, **d)** Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas. **/CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y**

LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del capital social en primera convocatoria. Para el caso de la liquidación de la compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General

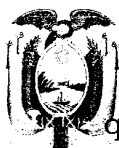
de Socios. **CAPITULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-**

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras Leyes vigentes. **ARTÍCULO TRIGESIMO**

TERCERO.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Nombrase a través de este instrumento, como Gerente General de la compañía a la señorita Paola De Los Ángeles Erazo Robles y al señor Javier Andrés Rodríguez Galleguillos como Presidente. **TRIGESIMO CUARTA.-**

AUTORIZACION.- Los socios fundadores autorizamos al abogado Alvaro Ignacio Guivernau Becker, para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la compañía. Usted Señor Notario, servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Firmado al pie por el abogado Alvaro Guivernau Becker con matriculo profesional del colegio de abogados de Quito numero nueve mil doscientos nueve **HASTA AQUI LA MINUTA.** Para la celebración de la presente escritura

pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída



que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí, el Notario, se
NOTARIA ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en
TERCERA unidad de acto de todo lo cual doy fe.

PAOLA DE LOS ANGELES ERAZO ROBLES

C.C. 180333141-0.

MIREYA PAOLA VALLADARES TERAN

C.C. 171592980-6

JAVIER ANDRES RODRIGUEZ GALLEGUILLLOS

C.C. 1711304491



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

ECUATORIANA****

V233313222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

SALOMON ELIEZER ERAZO

AYDA EVANDUARTE ROBLES

AMBATO

31/07/2013

31/07/2013

CIUDADANIA

180333141-0

ERAZO ROBLES PAOLA DE LOS ANGELES

03 AGOSTO 1980

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

006- 0126 02538

TUNGURAHUA/ AMBATO

LA MATRIZ

1980

Unifin

0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

029-0013
NÚMERO

1803331410
CÉDULA

ERAZO ROBLES PAOLA DE LOS ANGELES

TUNGURAHUA
PROVINCIA
LA MERCED
PARROQUIA

AMBATO
CANTÓN

ZONA

PARROQUIA DE LA MERCED



ECUATORIANA*****

E2343V2242

SOLTERO

SUPERIOR

ESTUDIANTE

GASTON FABIAN RODRIGUEZ

JOBINA DE LOURDES GALLEGUILLLOS

RUTINARIO

09/01/2006

09/01/2018

REN 1700186

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CECULA DE

CIUDADANIA

Nº 171130449-1

RODRIGUEZ GALLEGUILLLOS JAVIER ANDRES

PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

28 JUNIO 1983

FECHA DE REG CIVIL 007-A 0388 06358 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1983



Firma del Cedula

0000011

CITADANO (A)

En el día de la fecha se realizó que conste
del presente documento
2008

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE IDENTIFICACION
ELECCIONES GENERALES 2008-2009

188-0018
NÚMERO
RODRIGUEZ GALLEGUILLOS ANDRES
ANDRES
PICHINCHA
PROVINCIA
SAN RAFAEL
PARROQUIA

17/12/2008
FECHA
RUMAHUI
CANTON

LA JUNTA

2216436

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009



021-0372

NÚMERO

1715929806

CEDULA

VALLADARES TERAN MIREYA PAOLA

PICHINCHA
PROVINCIA
COTACOLLAO
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
COTACOLLAO
ZONA


F./PRESIDENTE DE LA JUNTA



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De SEIS foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

17 SEP 2010

Quito _____



DR. ROBERTO SALGADO NÁJERA
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



BANCO PICHINCHA C.A.

0000 13

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 16 de Septiembre del 2010

Mediante comprobante No. 634468790

, el (la) Sr.(a)(ita)

PAOLA DE LOS ANGELES ERAZO ROBLES

con C.C./PAS 1803331410

consignó en este Banco la cantidad de

450.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

CENTROURUZ CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

B

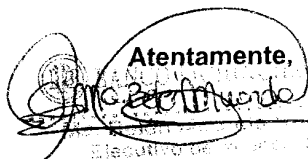
NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	PAOLA DE LOS ANGELES ERAZO ROBLES	150.00
2	MIREYA PAOLA VALLADARES TERAN	150.00
3	JAVIER ANDRES RODRIGUEZ GALLEGUILLOS	150.00
4		
5		
6		
7		
		450.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

Ejecutivo de Ventas
Agencia

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7319955
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUIVERNAU BECKER ALVARO IGNACIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/09/2010 10:30:01

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

✓ **- CENTROURUZ CIA. LTDA.** ✓
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/10/2010 ✓

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-1J-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

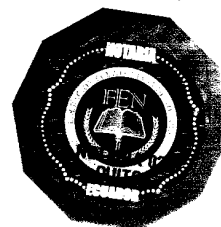
Gladys Torres

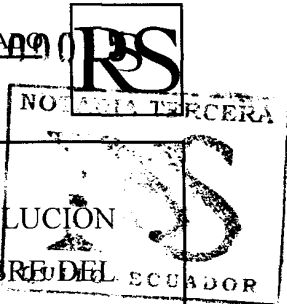
**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO
TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA LIMITADA CENTOURUZ CIA LTDA. SELLADA Y FIRMADA EN
QUITO A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



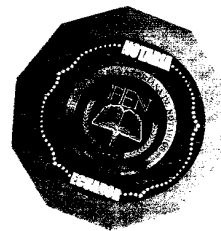


RAZON: CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION
NOTARIA TERCERA NUMERO SC.IJ.DJC.Q.10.004168 CON FECHA CUATRO DE OCTUBRE DEL ECUADOR

DOS MIL DIEZ EXPEDIDA POR LA DOCTORA ESPERANZA FUENTES VALENCIA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS ENCARGADA DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS TOME NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CENTROURUZ CIA LTDA CELEBRADA EL DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, ANTE EL DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO POR LICENCIA DE SU TITULAR DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE. QUITO A ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ.-



DR. GERMAN A. ELOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR





0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 04 de octubre del 2.010, bajo el número **3604** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CENTROURUZ CIA. LTDA.**", otorgada el 17 de septiembre del 2.010, ante la Notaria **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **39027.-** Quito, a veintiocho de octubre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

0000017



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

26023

Quito, 24 NOV 2010

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CENTROURUZ CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL

DA